



DENUNCIA:

DEN/015/2023

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/015/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día trece de enero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Oficialía Mayor de Gobierno**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA DERIVADO A QUE NO CUENTAN CON INFORMACIÓN PUBLICADA RELACIONADA CON LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL, SI BIEN LO JUSTIFICAN EN SU CAMPO DE NOTA, LO CIERTO ES QUE EN MATERIA DE CONTRATACIONES, ES COMPETENCIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/015/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado

correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAS/254/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/265/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en justificar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"INTERPONGO LA PRESENTE DENUNCIA DERIVADO A QUE NO CUENTAN CON INFORMACIÓN PUBLICADA RELACIONADA CON LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL, SI BIEN LO JUSTIFICAN EN SU CAMPO DE NOTA, LO CIERTO ES QUE EN MATERIA DE CONTRATACIONES, ES COMPETENCIA DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA."(Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

NARRATIVA DE HECHOS:

1. Esta Oficialía Mayor del Estado cuenta ya con la información publicada de acuerdo a la tabla de conservación y actualización, bajo los principios de publicación que nos rigen, solicitando los puedan consultar en nuestra página de internet de Transparencia Estatal (SETBC): http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/29?FraccionId=50&ejercicio=2021 http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/29?FraccionId=112&ejercicio=2022, así mismo en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT): <https://tinyurl.com/2m89qnmk>.
2. Por parte de esta Oficialía Mayor se cuenta con la tabla de aplicabilidad sobre las obligaciones de transparencia comunes aprobada por el Pleno de este H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California de fecha 02 de diciembre de 2021, mediante acuerdo No. AP-12-787, donde el Artículo 81 fracción XXIII es aplicable para este sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno, de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.
3. Que este Sujeto Obligado a la fecha, no cuenta con partida presupuestal dentro de su catálogo de partidas autorizado en el Presupuesto Egresos 2023, por concepto de gastos de publicidad oficial, es por ello que cada trimestre se agrega en el campo "Dato ver Nota" la siguiente leyenda: *"De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el Reglamento Interno de esta Oficialía Mayor de Gobierno en vigor, durante el periodo indicado no se generó información en el tema requerido. Dicha atribución corresponde a la Coordinación de Comunicación Social de la Oficina de la Gubernatura".*

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha catorce de marzo del año en curso se procedió a a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de Oficialía Mayor.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 81, fracción XXIII- Formato 3 "Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv":** Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel de datos abiertos, en el que se presentan ausencias de información en diversos criterios sustantivos y, para justificar incluye las siguientes leyendas en la columna de nota:

" De conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Gobierno, durante el periodo indicado no se generó información en el tema requerido. Dicha atribución corresponde a la Dirección de Comunicación Social, establecidas en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y lo puede consultar en el siguiente enlace: <https://tinyurl.com/y2665fsw>" (sic)

Asimismo, se observa el informe con justificación rendido por el sujeto obligado, en el que señala que Oficialía Mayor, no cuenta con partida presupuestal autorizada por concepto de gastos de publicidad oficial. Por consiguiente, se verifica el presupuesto asignado anual y el ejercicio de los egresos presupuestarios del sujeto obligado; ambos contenidos en la fracción XXI del artículo 81, formato 1 y 2; en los cuales se confirma la inexistencia de una partida relativa a publicidad, autorizada dentro del catálogo.

En atención al hecho denunciado, es pertinente analizar lo establecido en el artículo 33, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, que a la letra dice:

"Fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública;" (sic)

Lo dispuesto en la fracción anterior, no hace referencia a los gastos de publicidad oficial o tiempos oficiales en radio y tv; lo relativo a comunicación y publicidad de las dependencias, es atribución de la Dirección de Comunicación Social, según lo contenido en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California:

"III. Planear, diseñar y ejecutar las campañas de difusión publicitaria de la Persona Titular del Poder Ejecutivo y de las dependencias de la Administración Pública;

2. Promover mecanismos de difusión de información gubernamental a través del uso de las tecnologías y las plataformas digitales;

XII. Ejercer el recurso presupuestal que le sea asignado, y distribuirlo entre las unidades administrativas a su cargo, así como coordinar el uso y destino del ejercicio del presupuesto asignado en materia de comunicación social a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;"(Sic)

Por lo anterior, la leyenda **cumple** con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V

de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en justificar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en justificar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en justificar el artículo 81, fracción XXIII- formato 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a la utilización de los tiempos oficiales en radio y tv, respecto del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/015/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.